

CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO N° 019
Diciembre 21 de 2006

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA POLÍTICA DE PROYECCIÓN SOCIAL
EN LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO

El Consejo Superior de la Universidad del Quindío en ejercicio de sus facultades legales, estatutarias y especialmente las conferidas en la ley 30 de 1992 y el Artículo 28 numerales 1 y 6 del Acuerdo 005 de 2005 (Estatuto General) y,

C O N S I D E R A N D O

Que la Ley 30 de 1992, en el Título Sexto “Disposiciones Generales, Especiales y Transitorias”, Capítulo I, Artículo 120°, establece: “La extensión comprende los programas de educación permanente, cursos, seminarios y demás programas destinados a la difusión de los conocimientos, al intercambio de experiencias, así como las actividades de servicio tendientes a procurar el bienestar general de la comunidad y la satisfacción de las necesidades de la sociedad”.

Que el Acuerdo No. 005 de febrero 28 de 2005 (Estatuto General) enuncia en el Título V De la Estructura Orgánica, Artículo 21° inciso segundo, lo siguiente: “Desde el punto de vista de la especialidad de la función tendrá tres áreas fundamentales: La Misional (academia, investigación y proyección social), la Administrativa-Financiera y la de Planeación, Evaluación y Control.

Que en el Plan de Desarrollo Institucional 2005-2015 denominado “Desafíos, sueños y compromisos con la sociedad”, la Universidad define como uno de sus ejes estratégicos la proyección social.

Que se hace necesario establecer un marco normativo para la ejecución de proyectos de proyección social.

Que el Consejo Superior en la sesión celebrada el día 21 de diciembre del 2006, aprobó las políticas generales para la proyección social en la Universidad del Quindío.

Que por lo anteriormente expuesto,

A C U E R D A
CAPITULO I
DEFINICIONES Y PRINCIPIOS

ARTICULO 1°. DEFINICIÓN: *La proyección social en la Universidad del Quindío se define como el conjunto de actividades destinadas a la difusión de los conocimientos, al intercambio de experiencias, así como aquellas actividades de servicio tendientes a procurar el bienestar general de la comunidad y la satisfacción de las necesidades de la sociedad, mediante programas de educación continuada, venta de productos,*

prestación de servicios y la celebración de convenios de asesoría o consultoría.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS DE LA PROYECCIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 2°. PERTINENCIA: *Las actividades de proyección social deberán responder a las necesidades de la sociedad, lo cual se determinará a través de estudios de caracterización de las poblaciones objeto, realizados por el Centro de Proyección social y Educación Continuada de la Universidad.*

ARTÍCULO 3°. AUTO-FINANCIAMIENTO: *Las actividades enmarcadas en Proyección Social en la Universidad del Quindío deberán ser autosostenibles, con excepción de las definidas como extensión solidaria. Lo anterior implica que deben cubrir los costos directos e indirectos que se produzcan y arrojar un excedente para la institución de acuerdo con las políticas establecidas en el presente Acuerdo. Las actividades de extensión solidaria no podrán comprometer recursos adicionales a los gastos de personal, locación u otros ya existentes en la Universidad.*

ARTÍCULO 4°. COOPERACIÓN: *La Universidad cooperará con otras entidades, grupos, asociaciones o comunidades en la realización de programas y de proyectos que puedan producir un avance en el conocimiento, en las artes o en las letras, o una transformación de tipo económico, cultural o social.*

ARTÍCULO 5°. FORMACIÓN: *La Universidad extenderá a la comunidad en general los procesos de formación y sus resultados, que se generen en la investigación y la docencia.*

ARTÍCULO 6°. SERVICIO: *La Universidad prestará el servicio a las comunidades y a los estamentos que lo requieran.*

ARTÍCULO 7°. SOLIDARIDAD: *La Universidad deberá concretar su compromiso con la sociedad mediante el diseño y puesta en marcha de programas, proyectos y actividades de proyección social, que atiendan las necesidades más vulnerables de la población, lo que se entenderá como extensión solidaria.*

CAPÍTULO III

FORMAS DE LA PROYECCIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 8°. PRÁCTICAS ACADÉMICAS: *Son la materialización del compromiso de la Universidad con la sociedad y buscan la aplicación de conocimientos técnicos a situaciones socioeconómicas y culturales concretas, con el fin de lograr la validación de saberes, el desarrollo de habilidades profesionales y la atención directa de las necesidades del medio. Las prácticas académicas podrán desarrollarse de diferentes formas: Asistenciales, comunitarias, de servicio, educativas, de diagnóstico y de intervención, de empresa y deportivas.*

ARTÍCULO 9°. EDUCACIÓN CONTINUADA: Constituyen el conjunto de actividades de enseñanza-aprendizaje debidamente organizadas, ofrecidas con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales, no conducente a título, y sin sujeción a los niveles y grados establecidos en el Sistema de Educación Formal.

ARTÍCULO 10°. PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EXTENSIÓN: Son actividades que realiza la Universidad para responder a los intereses y necesidades del medio, y que incorporan experiencias aprovechables para la docencia y la investigación. Entre ellos se incluyen: Los servicios de los laboratorios, los exámenes especializados, las consultas de medicina, enfermería y salud ocupacional, y los servicios artísticos y culturales.

ARTÍCULO 11°. CONSULTORÍA PROFESIONAL: Mediante la Consultoría profesional, la Universidad se vincula y coopera con el medio para la transferencia del conocimiento, de manera que permita ser dinámica en la solución de problemas y en la satisfacción de necesidades que conduzcan al mejoramiento de la calidad de vida. La Consultoría profesional es la aplicación del conocimiento en una actividad intelectual y llevará a que las soluciones encontradas sean las más adecuadas desde el punto de vista técnico, económico y social. Se prestará en forma de asesoría, consultoría, asistencia técnica, interventoría y veeduría.

ARTÍCULO 12°. ACTIVIDADES CULTURALES, ARTÍSTICAS Y DEPORTIVAS: Las actividades culturales, artísticas y deportivas que ofrece la Universidad tendrán por objeto contribuir a la afirmación de la identidad socio-cultural, a la formación integral y al crecimiento personal de la población, mediante la sensibilización frente a las diversas manifestaciones del arte y la cultura. Estas actividades podrán ofrecerse en diferentes modalidades, así: Conferencias, talleres, seminarios, cursos, exposiciones, conciertos, presentaciones teatrales, concursos, competencias, actividades lúdicas y similares que contribuyan al cumplimiento de los objetivos de la proyección social.

ARTÍCULO 13°. GESTIÓN TECNOLÓGICA: Comprenderá todas aquellas relaciones con la innovación, generación, adecuación y transferencia de tecnología; y con la difusión, comercialización y protección de la propiedad intelectual de procesos tecnológicos, resultantes de las actividades de investigación o docencia, realizados por las diferentes unidades de la Universidad.

ARTÍCULO 14°. VENTA DE PRODUCTOS: Comprende la venta de productos agrícolas, procesados o manufacturados, u otros productos resultantes de las prácticas académicas de los estudiantes y los docentes.

CAPÍTULO IV

ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE LA PROYECCIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 15°. ORGANIZACION DE LA PROYECCIÓN SOCIAL: Las dependencias y organismos competentes para la coordinación, el desarrollo y el apoyo a la proyección social son:

- a. El Centro de Proyección Social y Educación Continuada.
- b. El Comité de Proyección Social.

- c. Los Consejos de Facultad.
- d. Las Decanaturas y Direcciones de Programa.
- e. Los Centros de Proyección Social de las Facultades.

ARTÍCULO 16°. CENTRO DE PROYECCIÓN SOCIAL Y EDUCACION CONTINUADA:

El Centro de Proyección Social y Educación Continuada creado mediante Acuerdo Superior No. 022 del 14 de diciembre de 2005, es la dependencia responsable de coordinar las actividades de proyección social que se realicen en la Universidad del Quindío, administrando el portafolio de servicios y orientando los programas de educación continuada. Sus funciones específicas son las establecidas en el Artículo SEGUNDO del Acuerdo 022 de 2005.

ARTÍCULO 17°. COMITÉ DE PROYECCIÓN SOCIAL: *El Comité de Proyección Social estará conformado por un representante de cada una de las Facultades, designado por el Consejo de Facultad; un representante de la Vicerrectoría de Investigaciones; un representante de la Vicerrectoría Administrativa y el Director del Centro de Proyección Social y Educación Continuada, quien lo presidirá.*

El Comité cumplirá las siguientes funciones:

- a. *Asesorar al Centro de Proyección Social y Educación Continuada en formulación de políticas institucionales de Proyección Social, para ser presentadas ante el Consejo Académico y Consejo Superior.*
- b. *Asesorar al Centro de Proyección Social y Educación Continuada en la formulación de políticas institucionales de fomento de la práctica social y comunitaria de los educandos y docentes de la Universidad.*
- c. *Formular la estrategia por medio de la cual se promueva la interacción de la Universidad con los niveles que le preceden.*
- d. *Estudiar la pertinencia de los proyectos presentados ante él, bajo las políticas institucionales de Proyección Social y Educación Continuada. Sugerir su viabilidad.*
- e. *Convocar a gremios, dirigentes de sectores o empresas privadas y del Estado a participar en el Comité, con voz pero sin voto, cuando éste lo requiera.*
- f. *Establecer claramente los procedimientos para la toma de decisiones dentro del mismo.*
- g. *Elaborar su plan de trabajo.*

ARTÍCULO 18°. CENTROS DE PROYECCION SOCIAL DE LAS FACULTADES: *Son las unidades funcionales adscritas a las Facultades que ofrecen servicios de proyección social y educación continuada. Los Centros se crearán en cada una de las facultades y para ser incorporado con un director en propiedad en la estructura organizacional de la Universidad, deberán acreditar los siguientes requisitos:*

- *Haber generado ingresos mínimos de 1000 salarios mínimos mensuales legales vigentes, en la vigencia anual inmediatamente anterior y que garantice la autosostenibilidad del centro.*
- *Aprobación previa por parte del Consejo de Facultad respectivo.*
- *Concepto favorable del Centro de Proyección Social y Educación Continuada, el cual se encargará de verificar y avalar los requisitos exigidos.*

- Estudio de viabilidad financiera, costos y planta de cargos y funciones elaborado por la oficina de Planeación y Desarrollo.
- Aprobación previa por parte del Consejo Académico.
- Aprobación por parte del Consejo Superior.

PARÁGRAFO: Los Centros de Proyección Social de las Facultades serán incluidos en la estructura organizacional de la Universidad, adscritos a la Facultad, inicialmente durante dos (2) años y deberán acreditarse anualmente ante el Centro de Proyección Social y Educación Continuada con los mismos requisitos de creación.

CAPÍTULO V

ASPECTOS ADMINISTRATIVOS DE LA PROYECCIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 19°. PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS: Las unidades académicas y administrativas que realizan actividades de proyección social presentarán sus propuestas a consideración del Comité de Proyección Social para que estudie su pertinencia, con la aprobación del Consejo de Facultad respectivo, o del superior jerárquico cuando se trate de unidades administrativas.

Para lo anterior el Comité deberá verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos al momento de analizar los contratos o convenios de proyección social:

1. Identificación de la persona natural o jurídica que solicita el servicio.
2. Presupuesto interno de ingresos y egresos, flujo de caja y forma de pago propuesta, avalada por el Centro de Proyección Social y Educación Continuada.
3. Identificación del responsable y del personal académico que participará en las actividades correspondientes.
4. Duración del servicio.

Una vez verificados los anteriores requisitos, los Decanos expedirán la resolución aprobatoria correspondiente, librando las comunicaciones que en este acuerdo se indican.

PARÁGRAFO 1: Para las actividades de educación continuada, una vez efectuadas las matrículas, la División Financiera revisará nuevamente el presupuesto de acuerdo con el punto de equilibrio, para determinar la viabilidad financiera del programa.

PARÁGRAFO 2: La resolución aprobatoria de los servicios académicos remunerados y la copia de los documentos de soporte, se comunicarán al Centro de Proyección Social y Educación Continuada para efectos de registro y apoyo.

ARTÍCULO 20°. BONIFICACIONES: Los docentes, personal administrativo y jubilados de la Universidad que participen en actividades de proyección social podrán recibir bonificaciones no constitutivas de salario o factor salarial, de acuerdo con la reglamentación que se establezca al respecto.

ARTÍCULO 21°. PRESUPUESTO: Todo programa o proyecto de proyección social presentado para su aprobación ante las diferentes instancias, deberá incluir todos los costos directos e indirectos que genere la actividad.

ARTÍCULO 22°. EVALUACIÓN: Todo programa o proyecto de proyección social deberá

incorporar un proceso integral de evaluación, que permita su conducción hacia el logro de las metas y los objetivos propuestos. Una vez finalizada la prestación del servicio, la decanatura enviara un informe final al Consejo de Facultad, con copia a la Rectoría y al Centro de Proyección Social y Educación Continuada, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes y en el cual hará constar, entre otros, el comportamiento de ingresos y egresos de la actividad respectiva y los beneficios académicos para la Facultad.

ARTÍCULO 23°. BANCO DE PROYECTO: *El Centro de Proyección Social y Educación Continuada creará un banco de proyectos con el fin de registrar y conocer proyectos de proyección social e identificar posibles fuentes de financiación para la gestión de recursos ante instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales. Se articulará con el banco de programas y proyectos de la Oficina de Planeación de la Universidad y con la Unidad de Relaciones Internacionales.*

ARTICULO 24°. ORDENADOR DEL GASTO: *Cada programa tendrá como ordenador del gasto el Decano de la Facultad respectiva, quien actuará de conformidad con el régimen de contratación de la Universidad.*

CAPÍTULO VI FINANCIACIÓN DE LA PROYECCIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 25°. FUENTES DE FINANCIACION: *Serán fuentes de financiación de la proyección social y educación continua, los aportes específicos del presupuesto de la Universidad, las donaciones para proyección social y educación continua, así como los recursos provenientes de la gestión de proyectos.*

ARTÍCULO 26°. DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS: *De los dineros que ingresen a la Universidad por el desarrollo de actividades de proyección social y educación continua contempladas en el presente Acuerdo, tendrán destinación específica de acuerdo a los siguientes porcentajes: El cinco por ciento (5%) para el Fomento a la Investigación, el cinco por ciento (5%) para la adquisición de publicaciones con destino a la Biblioteca y el cinco por ciento (5%) para Administración.*

ARTÍCULO 27°. DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES: *Los excedentes o utilidades de las actividades de proyección social serán transferidos a los Fondos de las Facultades, los cuales podrán ser ejecutados por los Decanos, previa aprobación de los Consejos de Facultad y de acuerdo con las políticas establecidas por la Rectoría.*

CAPÍTULO VII DE LOS LABORATORIOS

ARTÍCULO 28°. LABORATORIOS DE PROYECCIÓN SOCIAL: *Además de las prácticas académicas, los laboratorios de proyección social de las Facultades deberán generar un portafolio para la venta de servicios.*

ARTÍCULO 29°. CONTROL DE INSUMOS Y EQUIPOS: *En todos los Laboratorios se establecerán formatos que permitan el control del consumo de reactivos y otros*

insumos y el uso de equipos, diferenciando claramente si se trata de prácticas académicas, de investigación o de proyección social. Los equipos asignados a Laboratorios de investigación o de proyección social que cumplan funciones similares podrán ser reubicados por decisión de la Rectoría en un solo Laboratorio que preste servicios a toda la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 30°. TARIFAS VENTA DE SERVICIOS: Los costos de las pruebas de Laboratorio serán determinados por el sistema de costos ABC y las tarifas de venta de servicios se establecerán mediante Resolución de Rectoría, previo análisis de la Dirección de Proyección Social. Los costos directos incluirán las transferencias que por la venta de servicios se deben realizar a los Fondos establecidos en el Artículo 26° del presente Acuerdo. Toda venta de servicios en los laboratorios deberá generar una utilidad mínima del 15%.

ARTÍCULO 31°. PROTOCOLO DE PRUEBAS: Todos los laboratorios de la Universidad levantarán los protocolos de cada una de las pruebas que pretendan realizar dentro de ellos y registrarán en el sistema los horarios de uso de laboratorio, las actividades o pruebas que se realicen en cada turno, el área misional que se apoya en cada turno y el usuario final de cada actividad.

ARTÍCULO 32°. CONTRATACIÓN DE PERSONAL: El personal adicional requerido por los Laboratorios para la prestación de servicios de proyección social no hará parte de la planta de personal de la Universidad y se contratará con los recursos generados con la venta de dichos servicios o la ejecución de los proyectos.

ARTÍCULO 33°. SOSTENIBILIDAD: Los Laboratorios que realicen actividades de investigación y/o proyección social deberán acreditar anualmente ante la Vicerrectoría de Investigaciones y el Centro de Proyección Social y Educación Continuada:

- a. Si se trata de actividades de investigación haber generado como mínimo una publicación en revistas indexadas o de la Universidad del Quindío, como producto de la actividad investigativa.
- b. Si se trata de actividades de proyección social haber generado como mínimo ingresos totales equivalentes a 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 34°. PERSONAL DE PROYECTOS DE PROYECCIÓN SOCIAL: El personal de los proyectos de proyección social será contratado a través de empresas de empleo temporal, por prestación de servicios o por contrato de trabajo, según sea el caso. En ningún caso se vinculará personal a la planta de empleos con destinación específica para proyectos de proyección social.

ARTÍCULO 35°. REGLAMENTACIÓN: El Rector de la Universidad reglamentará el presente Acuerdo y todos los que se expidan, relacionados con las políticas de proyección social, con sujeción a las normas legales y estatutarias, en especial los aspectos relacionados con la destinación de ingresos generados por estas actividades.

ARTÍCULO 36°. VINCULACIÓN A ACTIVIDADES DE PROYECCIÓN SOCIAL DENTRO DE LA JORNADA LABORAL: Si para el desarrollo de una actividad de proyección social se requiere reemplazar a un docente o funcionario en algunas de sus funciones universitarias dentro de su jornada laboral, el proyecto deberá transferir los recursos necesarios para el pago de la persona reemplazante, calculados de acuerdo las normas de Universidad. Estas sumas serán consideradas como gastos directos de la actividad respectiva.

ARTÍCULO 37° VIGENCIA: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Armenia Quindío, el 21 de diciembre de 2006

Original firmado

RAFAEL LÓPEZ HOYOS

Presidente (e)

Original firmado

ANA MILENA RAMÍREZ JARAMILLO

Secretaria General